



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/028/2019 de Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, de fecha 13 de Febrero de 2019

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del encargado del despacho de la Dirección General



Daniel Lopez Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 063/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 09 de abril de 2019.

AJP

IV.- Que el HCFC-22 (Clorodifluorometano) con fórmula $CHClF_2$ y Número CAS 75-45-6 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I y que se deben cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como lo establecido en la Decisión 73/58 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, cuota para la importación de HCFC-22 en el año 2019, por la cantidad de:

[Illegible mirrored text]

SEGUNDO.- En la cuota de HCFC-22 asignada en 2019 a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, están incluidas las importaciones de productos que contengan mezclas de HCFC-22 con otros Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hidrocarburos (HC) y otras sustancias. **Por lo que se debe descontar de la cuota asignada, todo el HCFC-22 que venga contenido en las mezclas que la empresa THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. importe.**-----

TERCERO.- La cuota asignada para la importación de HCFC-22 a la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio hasta el 31 de diciembre del 2019, por lo que una vez vencida la vigencia, no se podrá realizar ninguna importación de HCFC-22. Se expide el presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota anual asignada para el año 2019, se notificará a las autoridades correspondientes.

CUARTO.- La empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2020, las importaciones y exportaciones del HCFC-22 y las mezclas que lo contengan, que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019.





Oficio No. DGGCARETC/ **028** /2019

QUINTO.- Para asignar la cuota de consumo de HCFC-22 correspondiente al año 2020, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio.-----

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la Lic. **María Florencia Barrera Villalón**, Representante Legal de la empresa **THE CHEMOURS COMPANY MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

Atentamente
El Encargado del Despacho de la Dirección General

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.c.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Archivo de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC

Folio: DGGCARETC/2019-0000107

DLV/AJP/ASG/MSM

